



Violencia contra las mujeres
Guía informativa

1

Presentación de la guía

página 3

2

¿Qué es la violencia de género?

página 5

3

**Derechos jurídicos de las mujeres
víctimas de violencia de género**

página 11

4

**¿Cómo actuar ante una situación de
violencia de género?**

página 19

5

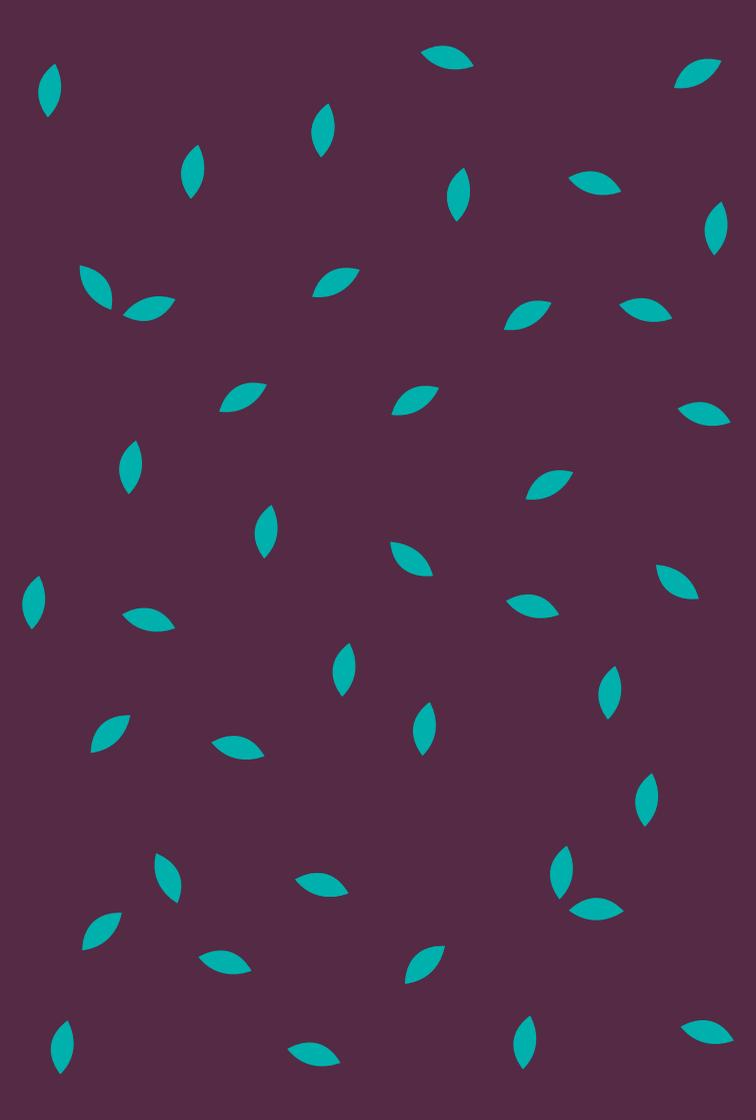
**¿Cómo actuar si se incumple la orden
de protección?**

página 27

6

**¿Qué teléfonos e instituciones son
imprescindibles?**

página 29



1

Presentación de la guía

La violencia contra las mujeres supone un atentado a la dignidad de la persona, a su integridad física, a su honor y a su libertad, así como una vulneración de los derechos humanos reconocidos en la Declaración Universal, en la que se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Partiendo de estas consideraciones, la protección del derecho de las mujeres a vivir a salvo de la violencia, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado, es una cuestión de seguridad pública y, por tanto, responsabilidad del Estado.

En este sentido, el **Pacto de Estado contra la Violencia de Género** pone de manifiesto la necesidad de un consenso político y social, con el compromiso de

todas las instituciones de la sociedad española para alcanzar acuerdos que permitan avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres.

La atención, el acompañamiento y la ayuda a las mujeres que están sufriendo una situación de malos tratos es el objetivo primordial de los recursos asistenciales especializados, y para ello es fundamental que las mujeres dispongan de una información certera en el proceso de toma de decisiones, que les ayude a valorar las posibles estrategias a seguir para recuperar el control de sus vidas.

El Derecho a la información de las mujeres ante una situación de violencia de género aparece reconocido como tal, tanto en la Ley de Medidas de Protección Integral de ámbito estatal, como en la Ley de la Comunitat Valenciana. Con este fin, la presente guía pretende ofrecer una información de primera mano sobre las medidas para la protección y seguridad de las mujeres, sus derechos económicos y sociales, así como de los recursos policiales, judiciales y asistenciales en la ciudad de Alicante.



Concejalía de Igualdad
Ayuntamiento de Alicante

2

¿Qué es la violencia de género?

Es uno de los fenómenos sociales más crueles e inhumanos derivados de la desigualdad entre mujeres y hombres, que se ha producido a lo largo de la historia y contra el que hay que luchar con todos los medios posibles. Es una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

La violencia basada en el género la sufren mujeres de todos los países, de todas las edades, con o sin estudios y tengan o no recursos económicos.

El riesgo de sufrir este tipo de violencia puede aumentar en mujeres que se encuentran en situación de vulnerabilidad: diversidad funcional, mujeres migrantes, con bajos ingresos económicos, mujeres sin hogar, menores o pertenencia a diferentes etnias.

¿Qué entendemos por violencia contra las mujeres ?

- “Por violencia contra las mujeres se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada”. (*Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica. Art. 3 Convenio de Estambul*).
- En el marco de la **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**, se considera violencia de género todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad cuando ésta se ejerce por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

¿Cuántos tipos de violencia contra las mujeres conocemos?

Violencia física.

- Toda conducta que, directa o indirectamente, esté dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico sobre las mujeres y que pueda producir lesiones como eritemas, erosiones, heridas, hematomas, quemaduras, esguinces, luxaciones, fracturas o cualquier otro maltrato que atente contra su integridad física, con resultado o riesgo de lesión o muerte.

Violencia psicológica.

- Toda conducta que atenta contra la integridad psíquica y emocional de las mujeres mediante amenazas, insultos, humillaciones, coacciones, menosprecio del valor personal o dignidad, exigencia de obediencia, aislamiento social, culpabilización y privación de libertad. También se considera violencia psicológica toda conducta dirigida a ocasionar daños a bienes de la víctima, con el objeto de infligir miedo o temor en ésta, así como el acoso por razón de sexo.

Debido a que en numerosas ocasiones no se percibe una agresividad directa en el mensaje, muchas mujeres no son conscientes de estar siendo

maltratadas y no emprenden acciones contra el agresor.

Violencia sexual.

- Se produce en aquel tipo de situaciones en las que una mujer es forzada o coaccionada para llevar a cabo actividades sexuales en contra de su voluntad. No es necesario que exista penetración ni que se produzca el acto sexual. Incluye la violación dentro de la pareja, la prostitución y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, la concepción forzada, el aborto, la mutilación genital, el acoso sexual o los tocamientos indeseados, entre otros.

Violencia económica.

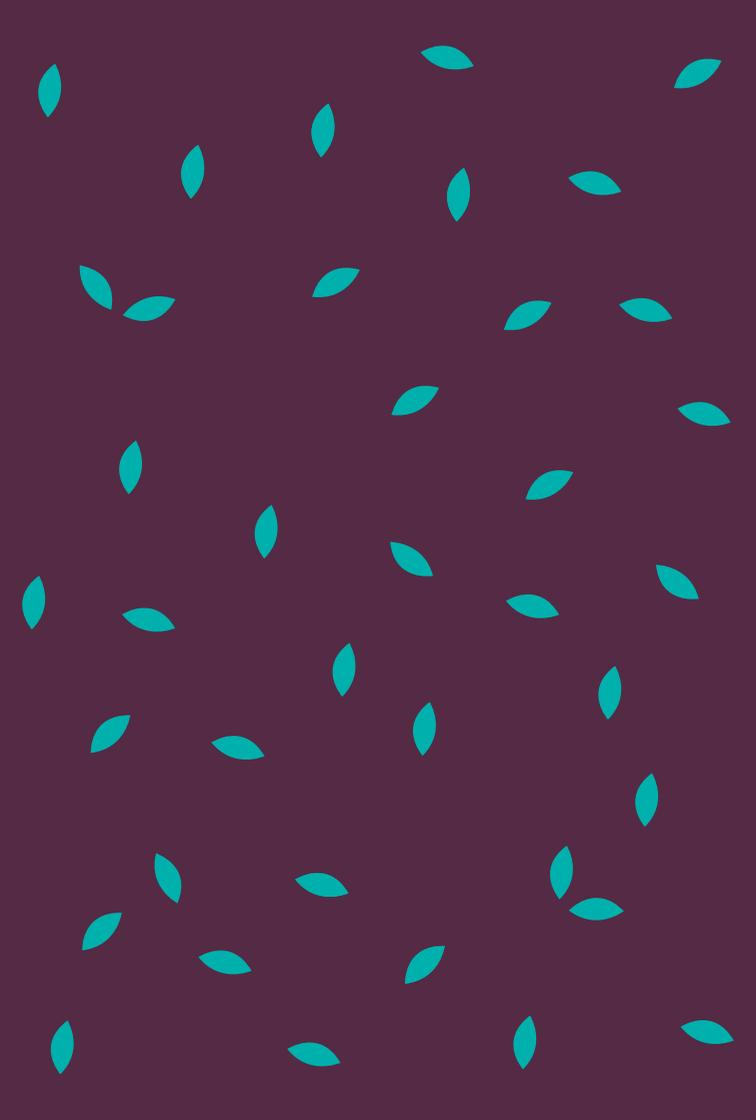
- Toda limitación, privación no justificada legalmente o discriminación en la disposición de los bienes, recursos patrimoniales o derechos económicos comprendidos en el ámbito de la convivencia de la pareja o en los casos de ruptura de la relación. Se incluyen situaciones en las que se obliga a la pareja a depender económicamente del agresor, impidiendo su acceso al mercado laboral mediante amenaza, coacción o agresión física.

Violencia patrimonial.

- Privación o destrucción de objetos, bienes y propiedades de la mujer víctima de violencia con intención de dominarla o producirle daño psicológico.

Violencia social.

- Se produce cuando el agresor limita, controla e induce a su pareja a su aislamiento social, separándola de familiares y amistades con la intención de alejarla de su entorno habitual y dejarla sin apoyos ni recursos.



3

Derechos jurídicos de las mujeres víctimas de violencia de género

Conocer los derechos jurídicos nos permite obtener una información clara y de calidad, para hacer frente a la violencia de género. En esta guía se detallan de manera pormenorizada los derechos que amparan a las mujeres víctimas de la violencia de género y a sus hijas e hijos.

1. Derecho a formular denuncia.

Las mujeres tienen derecho a denunciar las situaciones de violencia y a poner en conocimiento de la autoridad que están sufriendo malos tratos.

La denuncia da lugar a que se inicie un procedimiento judicial ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer para investigar los hechos y, en su caso, sancionar penalmente al culpable.

Es muy importante que antes de presentar la denuncia se obtenga la información necesaria sobre el procedimiento judicial que se inicia, así como solicitar la asistencia de un/a abogado/a especialista en violencia de género para la interposición de la denuncia.

2. Derecho a asistencia jurídica gratuita.

Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a asistencia jurídica gratuita desde el momento en que se formule la denuncia, y en todos los procedimientos que tengan relación con la situación de violencia (separación, divorcio, guarda y custodia de menores, reclamación de pensiones alimenticias).

La asistencia jurídica gratuita se concede con independencia de que se tengan o no recursos económicos, y será proporcionada por la misma abogada/o

desde la presentación de la denuncia hasta el final del procedimiento.

3. Derecho a solicitar una orden de protección.

La mujer que ha sufrido violencia de género puede solicitar una orden de protección en el momento de interponer la denuncia.

Una vez concedida por la Autoridad Judicial, desde la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Alicante se puede solicitar el Servicio de Teleasistencia Móvil. Es un servicio gratuito que ofrece una atención telefónica inmediata, durante las 24 horas del día, los 365 días del año desde cualquier lugar. El sistema permite entrar en contacto, ante situaciones de emergencia, con el centro de atención y con personal preparado para ofrecer una respuesta adecuada, por sí mismos o movilizándolo otros recursos.

Con carácter excepcional, ante situaciones de riesgo inminente o extrema gravedad, este recurso se puede solicitar aun cuando no exista orden de protección.

4. Derecho a la información.

Las víctimas de violencia de género tienen derecho a conocer todas las cuestiones relacionadas con el proceso, desde el momento previo a presentar una

denuncia, y especialmente, cualquier información relacionada con su seguridad y la situación del agresor (lugar y fecha de celebración del juicio, puesta en libertad del agresor u obtener copia de todos los documentos).

5. Derecho a estar acompañada.

De un familiar o persona de confianza durante todo el proceso.

6. Derecho a servicio de intérprete gratuito.

Con independencia de que se tengan o no recursos económicos.

7. Derecho a la protección de los datos personales tanto de la interesada, como de sus hijas e hijos.

Derecho a la intimidad, a la privacidad y a la confidencialidad de los datos de carácter personal que puedan provocar su identificación y localización, y en especial, con respecto al agresor y su entorno.

8. Derecho a la atención integral especializada.

Para recuperar la autoestima, el bienestar emocional y la toma de decisiones adecuadas para salir del círculo de la violencia.

La Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Alicante, a través de la Unidad de Atención Integral a

víctimas de violencia de género, ofrece atención, apoyo y acompañamiento a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos, a través de un equipo multidisciplinar integrado por personal especializado en violencia de género -Trabajadoras Sociales, Psicóloga y Abogadas-.

9. Derechos laborales.

Tienen como finalidad evitar que las mujeres abandonen el mercado laboral a causa de la violencia de género, y a estos efectos se les reconoce:

- Derecho a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo.
- Derecho a la movilidad geográfica.
- Derecho a la suspensión del contrato de trabajo con reserva del puesto y a las prestaciones por desempleo si cumple los requisitos generales.
- Derecho a la extinción del contrato con derecho a prestación por desempleo si cumple los requisitos generales.
- Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo, motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género, se considerarán justificadas siempre que queden acreditadas

por los servicios profesionales especializados en violencia de género.

- Nulidad del despido si se produce con ocasión del ejercicio de los derechos antes citados.

10. Derechos Económicos.

Tienen como finalidad proporcionar a las mujeres medios económicos para atender sus necesidades básicas ante la carencia de recursos propios, y a estos efectos se les reconoce:

A. Ayuda económica específica para mujeres víctimas de violencia de género con especiales dificultades para obtener un empleo. Se abonará en un pago único siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- No tener rentas mensuales superiores al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.
- Tener especiales dificultades para obtener un empleo, dada la edad, la falta de preparación general o especializada o las circunstancias sociales, lo que se acredita mediante informe emitido por el Servicio Público de Empleo correspondiente.

B. Renta activa de inserción. Para obtener esta renta se han de cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar la situación de violencia de género.
- Inscripción como demandante de empleo (no es necesaria la inscripción ininterrumpida durante 12 meses como demandante de empleo).
- No convivir con el agresor.
- Ser menor de 65 años.
- Carecer de rentas propias mensuales de cualquier naturaleza superiores al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

C. Fondo de garantía por impago de alimentos: Anticipos por impago de pensiones alimenticias. Se garantiza el pago de alimentos reconocidos e impagados establecidos en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial en procesos de separación, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, filiación o alimentos, mediante el abono de una cantidad que tendrá la condición de anticipo.

D. Prioridad en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores. Las mujeres víctimas de violencia de género constituyen un

colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda.

También se pueden acoger a la suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales, acordados en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria.

11. Derechos de los hijos e hijas de las víctimas.

Tienen derecho de acogida junto con la madre en centro residencial, derecho a la escolarización inmediata en caso de cambio de domicilio de la madre a causa de este tipo de violencia y a tratamiento psicológico rehabilitador si fuese necesario. Derecho de acceso preferente en la adjudicación de plazas ofertadas en los centros de atención socioeducativa para menores de tres años.

En la actualidad, no sólo se considera como víctimas a las mujeres que sufren este tipo de violencia, también a las hijas e hijos de estas mujeres, así como a otras personas que dependan de ellas.

4

¿Cómo actuar ante una situación de violencia de género?

En este capítulo se hace un recorrido y una descripción práctica que responde a cuestiones tan necesarias como saber dónde presentar la denuncia, quién lo puede hacer y cómo se realiza. Además, destacamos cómo solicitar una orden de protección y las consecuencias en caso de incumplimiento. Al final encontraremos teléfonos e instituciones de interés.

1. ¿Dónde presentar la denuncia?



La denuncia se puede interponer en las dependencias de:

- La Policía Nacional.
- La Policía Local.
- La Guardia Civil.
- El Juzgado de Guardia.

2. ¿Quién puede presentar la denuncia?



La denuncia la puede presentar:

- La víctima.
- Sus hijas e hijos y familiares.
- Su representante si es menor de edad.
- Cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.
- Profesionales del ámbito sanitario, educativo y social.

3. ¿Cómo presentar la denuncia?

Los hechos deben ser narrados y descritos con precisión; se debe indicar la existencia de testigos y de pruebas que corroboren los hechos denunciados (fotografías, correos, capturas de WhatsApp, informes médicos o psicológicos, etc.).

Recabar el parte de lesiones en caso de que las haya; el centro médico también puede enviar el parte de lesiones directamente al Juzgado.

Es fundamental a la hora de interponer la denuncia estar asistida por letrada/o para informarse y asesorarse, requiriendo para ello profesional especialista en violencia de género o abogada/o del turno de oficio especialista en violencia de género.

No es conveniente presentar la denuncia sin asistencia jurídica, dada la importancia de esta primera declaración en el resultado del proceso.



4. ¿Cómo solicitar protección?

La protección a la víctima es muy importante para garantizar su seguridad, y se ha de solicitar mediante una orden de protección en el momento de interponer la denuncia.

La orden de protección es una resolución judicial en la que se reconoce la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima, ordenando su protección mediante la adopción de medidas penales, civiles y sociales.

Se dicta por la Autoridad Judicial en el plazo máximo de 72 horas tras escuchar, por separado, a las partes: víctima, agresor y Ministerio Fiscal.

Las **medidas penales, civiles o sociales** que se pueden adoptar como consecuencia de la orden de protección a favor de la víctima y, en su caso, de sus hijas e hijos, son las siguientes:



Medidas penales:



- Prohibición de que el agresor se acerque a la víctima.
- Prohibición de comunicación por cualquier vía.
- Prohibición de residir en determinados lugares, por ejemplo en el lugar de la agresión o de residencia de la víctima.
- Suspensión del derecho para llevar o usar armas, si lo tuviera.
- Privación de libertad (prisión provisional).

Las medidas que se adopten en la orden de protección se mantienen durante toda la tramitación del procedimiento penal.

Medidas civiles:



- Uso de la vivienda familiar.
- Guarda y custodia de hijas e hijos menores.
- Pensión alimenticia para hijas e hijos menores.
- Suspensión de la patria potestad o custodia de menores.
- Suspensión del régimen de visitas.

Las medidas civiles tienen una duración de 30 días, pudiéndose mantener si en este periodo se inicia un procedimiento civil de familia (separación, divorcio, guarda y custodia).

Medidas sociales:



- Derechos económicos. Renta Activa de Inserción / Ayuda para mujeres víctimas de violencia de género con especiales dificultades para obtener un empleo.
- Derechos laborales y de Seguridad Social.
- Recursos residenciales.
- Dispositivos de protección y localización geográfica, así como asistencia inmediata en situaciones de riesgo real, grave o inminente.

5

¿Cómo actuar si se incumple la orden de protección?

El incumplimiento de la orden de protección por parte del agresor se ha de denunciar, y será juzgado por un delito del Código Penal llamado “quebrantamiento de medida cautelar”, castigado con pena de prisión de seis meses a un año.

¿Qué teléfonos e instituciones son imprescindibles?

Ayuntamiento de Alicante

Unidad de Atención a Víctimas de Violencia de Género.
Concejalía de Igualdad.

Tlf. 965 10 50 86

—

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Policía Nacional. UFAM.
Unidades de Atención a la Familia y Mujer

Tlf. 965 14 88 95

Guardia Civil. EMUME.
Equipos de Mujer y Menor

Tlf. 965 14 56 60
Ext: 414

Policía Local de Alicante.
GAVID. Gabinete de Atención a Víctimas de Violencia Doméstica

Tlf. 965 14 95 01 /
965 14 95 00

Delegación del Gobierno para la Violencia de Género

Servicio telefónico: 016
Servicio 016 online:
016-online@igualdad.gob.es



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

igualtat
CONCEJALÍA DE IGUALDAD DE ALICANTE
REGIDORIA D'IGUALTAT D'ALACANT
igualdad



Pacto de Estado
contra la violencia de género



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE IGUALDAD

Campaña de prevención de la violencia de género financiada con cargo a los créditos recibidos del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, a través de la Secretaría de Estado de Igualdad.